

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). Informo a la señora Juez, que el accionante ha remitido poder conferido a un abogado, quien a su vez realiza algunas solicitudes en relación con la acción de tutela interpuesta. Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Asunto: Acción de tutela
Radicado: 19001-31-10-002-2020-00233-00
Accionante: Alexander Castillo Granda
Accionadas: Vigilancia Acosta Ltda-Colpensiones-Sanitas EPS
Vinculada: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES.

Marzo veintiséis (26) de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 467

El accionante en el presente asunto, allega poder conferido al abogado JAIME GUIOVANNI CHÁVEZ GUERRERO para que en su representación adelante proceso ejecutivo o declarativo, tendiente a materializar la sentencia de tutela en el asunto de la referencia y el citado togado a su vez realiza las siguientes solicitudes:

- “1. Se me certifique el estado actual en que se encuentra el cito proceso.*
- 2. Que al mismo tiempo se me diga si la Sentencia N°053 del 05 de noviembre de 2020, proferida por el Despacho está sometida a plazo o condición.*
- 3. Que por ser el Despacho quien tuvo a su cargo el asunto de la Acción de Tutela de la referencia, con todo respeto solicito se verifique el término de ejecutoria de la Sentencia en comentario.”*

Sea lo primero referir, que el poder arrimado no cumple con el requisito contemplado en el artículo 5° del decreto 806 de 2020, no obstante será aceptado en atención a que ha sido remitido por el poderdante, infiriéndose su voluntad de representación jurídica, por lo que se procederá a reconocer personería adjetiva al Doctor CHÁVEZ GUERRERO para que actúe en representación de los intereses del señor ALEXANDER CASTILLO GRANDA en relación con las solicitudes elevadas, en tanto las demás facultades conferidas no corresponden al presente asunto.

Ahora bien, en relación con las peticiones elevadas por el apoderado judicial del actor, por ser procedentes se accederá a ellas, no obstante, para tal efecto deberá la parte interesada cancelar el valor correspondiente a la expedición de la certificación en la cuenta única Nacional del Banco Agrario, convenio 13476 No. 3-082-00-00636-6. Una vez cumplido lo anterior, deberá remitir el respectivo comprobante de consignación al correo del juzgado para la expedición de la certificación solicitada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAIME GUIOVANNI CHAVEZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.227.630 y T.P. N° 212.576 del C.S.J para actuar en el presente asunto como apoderado del actor, para los fines atinentes a las solicitudes elevadas, conforme se refiere en el poder a él conferido.

SEGUNDO: PREVIO a expedir la certificación solicitada por el apoderado en mención, la parte interesada deberá cancelar el valor de la misma, en la cuenta Única Nacional del Banco Agrario, convenio 13476 No. 3-082-00-00636-6. Una vez cumplido lo anterior, deberá remitir el respectivo comprobante de consignación al correo del juzgado para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 052 de hoy 05/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82003fde7209ef2f2bf5a28dde678ed0a456f905f78177c12137b18cb
452ce62**

Documento generado en 03/04/2021 11:38:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**